

Santiago, 21 de diciembre de 2020

Señor
Felipe Ward Edwards
Ministro de Vivienda y Urbanismo
Presente.

Ref.: Dictamen N° E58946/2020
Circular DDU ESP N° 5 de 2009

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de representantes de los gremios que congregan a los arquitectos del país nos dirigimos a Ud. para expresarle nuestra preocupación por el dictamen de la referencia, suscrito por Sr. Contralor General de la República, relativo a la aplicación de una norma de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aplicable a los proyectos de edificación.

Se trata de una norma que podríamos llamar fundamental, que forma parte de la definición arquitectónica de los proyectos y cuya aplicación, además, incide en la obtención de los permisos de edificación.

Un primer aspecto que nos llama la atención es la ausencia de la opinión requerida a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo durante la tramitación del reclamo que origina el dictamen, situación incomprensible al tratarse del cuestionamiento de un pronunciamiento oficial del Ministerio a través de una circular de la División de Desarrollo Urbano, que tiene efectos sobre numerosos proyectos en todo el país. Igualmente incomprensible parece lo señalado en el dictamen respecto de que la Secretaría Ministerial Metropolitana habría informado negativamente sobre la aplicación de la citada circular, emitida por su superior jerárquico.

Luego, consideramos que el pronunciamiento del Sr. Contralor tiene dos partes, ambas extraordinariamente negativas. La primera es cuestionar el mérito de una instrucción del Ministerio en un ámbito propio de la arquitectura y el urbanismo, sin tener la competencia legal ni técnica para ello. Junto con esto, después de 11 años de dictada tal instrucción, DDU ESPECÍFICA N° 5, de 27 de marzo de 2009, distribuida oportunamente a la misma Contraloría, sostiene que ésta no se ajusta a derecho, ordenando a la subsecretaría que adecúe su contenido *“de acuerdo a lo consignado en el presente pronunciamiento”*, es decir, conforme a su particular interpretación de la norma, una especie de superintendente urbanístico, por sobre el ordenamiento y competencias que el país se ha dado durante décadas en esta materia.

La segunda parte se refiere a señalar que un permiso de edificación no se ajustó a derecho porque en su otorgamiento no se aplicó la interpretación que se señala en el dictamen. En otras palabras, establece que éste debe aplicarse de manera retroactiva, a un acto administrativo realizado en plena concordancia con lo instruido por el Ministerio, con el reproche implícito hacia quienes elaboraron el proyecto, lo revisaron y luego otorgaron el permiso por no haber previsto que, después, el Sr. Contralor tendría una interpretación diferente.

Si ya es grave que una entidad de control pretenda establecer cuál es el sentido y alcance de una norma de arquitectura, por sobre el claro mandato técnico que la ley ha conferido al Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la materia, y por sobre el sentido de la norma de acuerdo al

conocimiento de los profesionales llamados a aplicarla, es incomprensible que se ponga en tela de juicio a los arquitectos que autorizaron el respectivo permiso y, junto con ello, se abra la posibilidad de cuestionar o impugnar los numerosos proyectos que han aplicado la norma conforme a la interpretación que señala la aludida circular, afectando a permisos otorgados, anteproyectos aprobados o proyectos con una solicitud ya ingresada.

Nos preocupa que este tipo de pronunciamientos no hacen sino menoscabar el quehacer de los arquitectos en sus distintos roles, como autores de proyectos, como revisores de los mismos, y como autoridad local encargada de otorgar los permisos.

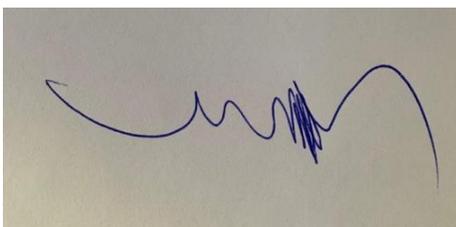
A su vez, nos permitimos reiterar que a nuestro juicio el pronunciamiento de Contraloría excede su ámbito de acción, situación que viene ocurriendo desde hace tiempo en materia de urbanismo y construcciones, afectando gravemente la actividad, superponiendo su accionar a las facultades propias del Ministerio, restándole la supervisión técnica sobre estas especiales normas que solo este puede desarrollar y que debiera defender.

Junto con señalarle lo anterior, solicitamos que, antes que se sigan expandiendo los negativos efectos de lo descrito, el Ministerio haga uso de las herramientas que la ley le otorga para resolver la situación, entre éstas, solicitar al Sr. Contralor una reconsideración del dictamen, tanto sobre la interpretación de la norma como sobre el efecto retroactivo mencionado, reiterando que, ambos, son importantes.

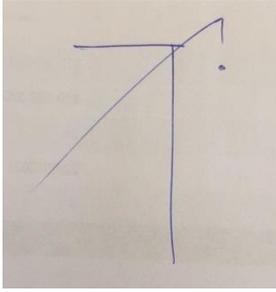
En el mismo sentido consideramos la situación no da tiempo para esperar dicha eventual reconsideración por lo que, sugerimos, proponer al Sr. Presidente de la República la dictación de un decreto que agregue o detalle el concepto de distanciamiento cuestionado en la Ordenanza General, explicitando que este siempre debe aplicarse, como bien señala la circular impugnada, diferenciando las partes de una edificación que tienen diferentes alturas, atendidos los objetivos urbanísticos de la norma.

Lo anterior aun cuando creemos que, en un correcto sentido, no debiera ser necesario incorporar en la norma un detalle o explicaciones pormenorizadas que son propias del desempeño de la arquitectura, no siendo la ordenanza un manual de diseño o una guía didáctica.

Sin otro particular, lo saludan atentamente,



Jadille Baza Apud
Presidenta
Colegio de Arquitectos de Chile



Yuri Rodríguez Reyes
Presidente
Asociación de Directores de Obras y
Profesionales de las Direcciones
de Obras Municipales



Mónica Álvarez de Oro
Presidenta
Asociación de Oficinas de Arquitectos



Liliana Vergara Fuentes
Presidenta
Asociación Nacional de Revisores Independientes



Jorge Guzmán Briones
Presidente
Asociación de Arquitectos Revisores de Chile